



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 034 -2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina, **16 FEB. 2015**

EI SUBGERENTE DE RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el Informe N° 007-2015-MDLM-GAT-SGRFT-EJP, sobre la transferencia por anticipo de Legítima del predio ubicado en Ca. Los Calculistas N° 131 Mz. Q2 Lt. 29 Urb. Santa Felicia II Etapa, Distrito de La Molina, a nombre Álvarez Gómez Ricardo Daniel con código de contribuyente N° 00006233.

CONSIDERANDO:

Que, habiendo revisado el Sistema de Resolución de Determinación de Deuda se verificó que se emitieron al contribuyente **ALVAREZ GOMEZ RICARDO DANIEL (código N°00006233)** la Resolución de Determinación N° 000001834-2006 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 000001349-2007 por concepto de Arbitrios Municipales respectivamente.

Que, según consulta realizada al Sistema de Información Predial, el recurrente se encontraba registrado en condición de propietario del predio ubicado en Ca. Los Calculistas N° 131 Mz. Q2 Lt. 29 Urb. Santa Felicia II Etapa, Distrito de La Molina. Con fecha 15.04.2013 presentó Declaración Jurada de Anticipo de Legítima N° 00289078, realizando la transferencia de propiedad afecta a 01.01.1997.

Que, en consecuencia la deuda por diferencias del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente a los ejercicios de los años 2002, 2003, 2004 y 2005 contenidas en los valores de cobranza detallados líneas arriba, no corresponden ser imputadas al recurrente toda vez que realizó la Declaración Jurada de descargo.

Que el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando ésta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.



ldqc





MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, por las consideraciones y fundamentos antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a revocar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Determinación N° 000001834-2006 por concepto de Impuesto Predial y Resolución de Determinación N° 000001349-2007 por concepto de Arbitrios Municipales emitidas a nombre del **ALVAREZ GOMEZ RICARDO DANIEL (código N° 00006233)** señalados en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria el cumplimiento de la presente Resolución. Así como la publicación de la misma en la página web de la Municipalidad a la Gerencia de Tecnologías de Información.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


EDGAR RAMIREZ ZAVALETA
Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria

Idqc



 La Molina